



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00557
Asunto	Auto accede a notificar y requiere.

Incorpórese al expediente el memorial que antecede, mediante el cual se anexa telegrama dirigido al curador JUAN PABLO LOIAZA LOIAZA, a la dirección electrónica sin constancia de entrega, sin embargo, existe solicitud del curador aceptando el nombramiento y solicitando su notificación.

El Decreto 806 de 2020, tiene como objeto la implementación de tecnologías de la información en los procesos judiciales, de tal forma que las actuaciones, audiencias y diligencias se surtan por los medios digitales, siendo la presencialidad una excepción. Lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que afronta no sólo el país sino a nivel mundial por la pandemia del Covid-19.

Es así, como en estricto sentido, los sujetos procesales deberán pleno uso a los canales que nos proporciona las TICs, para la atención de la administración judicial y en caso de que una específica actuación no pueda realizarse por intermedio de estos medios, es necesario expresar las manifestar las razones de ello (numeral 1º ibidem), pues la atención personal por parte del Despacho, es utilizada como último recurso, en virtud que estas disposiciones garantizarán el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes, pero también la protección del derecho a la salud de los servidores judiciales y usuarios de la justicia.

En ese orden de ideas y descendiendo al caso en estudio, atendiendo que el auxiliar de la justicia manifestó su aceptación al cargo designado, la próxima diligencia adelantar es la notificación

del auto que libra mandamiento de pago, el cual debe practicarse de manera personal de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, sin embargo, ante la imposibilidad de la comparecencia al juzgado por las medidas temporales en los cierres judiciales, consistente en restringir el acceso a las sedes judiciales decretadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario hacer uso de los medios tecnológicos tal y como lo ordena el Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas, se remitirá al correo jupablo.2008@gmail.com, perteneciente al Profesional de Derecho JUAN PABLO LOIAZA LOIAZA, el expediente de la referencia junto con el acta de notificación, a fin de que, una vez recibido los anexos, se proceda por parte del auxiliar de justicia, a **suscribir el acta en caso de que cuente con firma digital, o remitir la aprobación de la misma, por estos canales digitales.**

Es de señalar, que una vez verificado por el sistema de confirmación que cuenta el Despacho para tal efecto, del recibo del correo electrónico del abogado designado, empezarán a correr al día siguiente los términos del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ada6c00a675381dd143a98536ac051aa7d38fe00a2ec23ce204c28bb688e02ea

Documento generado en 30/11/2020 04:19:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>